

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2402154
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Expediente: 1205.2024/ES. Solicitudes de información presentadas con fechas 21/2/2024 y 1/4/2024 sobre un expediente del cementerio municipal y copia del protocolo municipal.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 4/6/2024 por la persona interesada, respecto a las solicitudes de información presentadas con fechas 21/2/2024 y 1/4/2024 sobre un expediente del cementerio municipal y una copia del protocolo municipal, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, sin que el Ayuntamiento de Moixent, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 1/8/2024, haya aceptado realmente la Resolución de consideraciones de fecha 17/7/2024.

Aunque dicho Ayuntamiento manifiesta que *“en fecha 6 de junio de 2024 y mediante registro de salida núm. 1147 se ha procedido a remitir al solicitante la documentación obrante en dependencias municipales, dando por ello cumplimiento a la solicitud efectuada por el mismo”*, el autor de la queja, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución el día 5/8/2024, efectúa las siguientes consideraciones:

“(…) En respuesta al escrito enviado el 1/08/2024, referente a la queja 2402154, en el que se nos notifica que el Ayuntamiento ha enviado la documentación que solicitamos, le indicamos que *no se nos ha enviado la información correspondiente al registro de entrada de fecha 21/02/2024*. Lo hemos indicado en el pleno.

Nos consta que el Alcalde del Ayuntamiento de Moixent, presuntamente no está autorizando o está retrasando que se nos envíe copia de este expediente.

A raíz de este expediente se ha publicado en el BOP (30/07/24) un anuncio relacionado con una obra que quieren hacer en el cementerio municipal y no podemos presentar recursos dado que desconocemos toda la información relacionada con este expediente (…).”

Asimismo, consideramos que el Ayuntamiento de Moixent no ha colaborado con esta institución, puesto que no contestó, en el plazo máximo de un mes, a la Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 5/6/2024 -y recibida por dicha entidad local el mismo día 5/6/2024-, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Moixent no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 17/7/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana